



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-0731/2010.

México, D. F., a 1° de marzo de 2010.

Visto el expediente PEP-I-SE-0004/2010, para resolver la inconformidad interpuesta por los CC. Jorge Mario Magallón Gómez y Ricardo González Garrido, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., y,-----

-----RESULTANDO:-----

1.- Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2010, recibido el día 15 del mismo mes y año, los CC. Jorge Mario Magallón Gómez y Ricardo González Garrido, en su carácter de Apoderados Legales de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., presentaron inconformidad en contra del fallo de fecha 7 de enero de 2010, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, convocada para el "Servicio Integral de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste".-----

Los promoventes en el escrito de referencia realizaron las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 0001 a la 0055 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°/J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

2.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0135/2010, de fecha 18 de enero de 2010, visible a fojas 0168 y 0169 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; concediendo la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento licitatorio, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva; asimismo, corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles informara el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, así como el monto de la propuesta de la inconforme, y de la empresa declarada ganadora, homologado a moneda nacional, el estado actual de la licitación; y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios; asimismo, en el término de 6 días hábiles remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito. -----

3- Por oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-0093-2010, de fecha 21 de enero de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0174 a 0176 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, informó:-----

a) Monto económico del presupuesto asignado y adjudicado a la licitación:

Monto Máximo \$ 218,668,792.00 M.N. (Doscientos dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

Monto Mínimo \$ 87,467,516.80 M.N. (Ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos dieciséis pesos 80/100 M.N.)

Homologado a Moneda Nacional:

Para este caso no aplica lo referente a la homologación por tratarse de un servicio que se cotizó en Moneda Nacional.

b) Estado actual de dicho procedimiento y fecha en que se firmará el contrato respectivo, Acto de Notificación de Fallo programado para efectuarse el día 07 de enero de 2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

Fecha programada para firma del contrato 20 de enero de 2010

Es importante señalar que en cumplimiento al acuerdo en el oficio OIC-AR-PEP-18.575-0135/2010, punto tercero, se suspendió la firma del contrato programada para el día 20 de enero de 2010, relacionado con el proceso de licitación que hoy se impugna.

...."

Asimismo, proporciona los datos generales de las empresas **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., BH SERVICES, S.A. DE C.V., y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**, en su calidad de terceros interesados.-----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0197/2010, de fecha 21 de enero de 2010, visible a fojas 0182 a 0185 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-0093-2010, de fecha 21 de enero de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha; asimismo y toda vez que en el oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-0093-2010, de fecha 21 de enero de 2010, el área convocante omite hacer pronunciamiento alguno respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, determinando si con ello se causaba perjuicio al interés social o se contravendría disposiciones de orden público, se dio por entendido que no existía objeción alguna al respecto, por lo que el Área de Responsabilidades, procedió a conceder la **suspensión definitiva** del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto; en tal virtud **se requirió a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles** siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera fianza por la cantidad de \$38'182,473.00 M.N. que equivalía al 10% del monto de su propuesta (\$381'824,730.00 M.N.), a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

- 5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-0198/2010, de fecha 21 de enero del año en curso, visible a fojas 0247 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, ahora impugnado.-----
- 6.- A través de oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-0013-2010, de fecha 26 de enero de 2010, recibido el 27 del mismo mes y año, visible a foja 0251 a 0307 del presente expediente, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0293/2010, de fecha 27 de enero de 2010, visible a foja 0308 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----
- 8.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-015/2010, de fecha 29 de enero de 2010, visible a foja 0336 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 26 al 28 de enero de 2010, se recibió documental alguna a nombre de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, por la que exhibiera fianza por la cantidad de \$38'182,473.00 M.N., que equivale al 10% del monto de su propuesta (\$381'824,730.00 M.N.), a favor de Pemex Exploración y Producción, ya que en caso de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

- 9.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-014/2010, de fecha 29 de enero de 2010, visible a foja 0337 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo comprendido del 26 al 28 de enero de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, a través de la cual exhibiera alguna fianza, relacionada con la suspensión definitiva decretada en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09.-----
- 10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0324/2010, de fecha 29 de enero de 2010, visible a fojas 0338 y 0339 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa determinó dejar sin efectos dicha medida cautelar, quedando bajo las más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera la resolución sobre el fondo del asunto, en virtud de no haber exhibido la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, fianza para garantizar los posibles daños o perjuicios que pudiera ocasionar a la convocante por la suspensión definitiva decretada en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09.-----
- 11.- A través de oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-0135-2010, de fecha 28 de enero de 2010, recibido en la misma fecha, visible a foja 0350 y 0351 del presente expediente, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, solicita que no se suspenda definitivamente dicho proceso licitatorio, con el objetivo de garantizar la entrega del crudo ligero dentro de calidad y cantidad y oportunidad requerida a sus clientes internos y externos y a fin de no causar perjuicio a la entidad.-
- 12.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0348/2010, de fecha 2 de febrero de 2010, visible a foja 0353 del expediente en que se actúa, con relación a la petición del área convocante en cuanto a no suspender definitivamente el proceso licitatorio No. 18575035-012-09, esta autoridad le indicó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

que debía estarse al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0324/2010, de fecha 29 de enero de 2010, por el cual dejó de surtir efectos dicha medida cautelar, quedando bajo las más estricta responsabilidad del área convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que esta autoridad resolviera sobre el fondo del asunto.-----

13.- Mediante escrito de fecha 29 de enero de 2010, recibido en la misma fecha, visible a foja 0358 del expediente en que se actúa, el C. Ángel Martínez González, en representación de la empresa Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V., con relación al expediente en el que se resuelve, realiza diversas manifestaciones, relativas a la exhibición de la garantía requerida a la empresa inconforme.-----

14.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0352/2010, de fecha 2 de febrero de 2010, visible a foja 0359 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa determinó que no había lugar a acordar de conformidad el escrito citado en el resultando precedente, toda vez que el promovente no tenía acreditada la representación a nombre de las empresas, **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., BH SERVICES, S.A. DE C.V., y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que en propuesta conjunta participaron en el proceso licitatorio de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09; personas morales que se encuentran vinculadas jurídicamente, por lo que por principio de formalidad y legalidad y en términos de lo requerido en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0197/2010, dichas empresas deberán acudir de manera conjunta y por conducto de quien(es) tenga(n) facultad(es) legal(es) suficientes para representarlas, considerando que conforme a lo manifestado por la convocante, dichas empresas participaron dentro del procedimiento de contratación en propuesta conjunta, encontrándose vinculadas jurídicamente, siendo que no acreditó contar con facultades para representar a las empresas en cita.-----

15.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0017/2010, de fecha 9 de febrero de 2010, visible a foja 0374 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del

REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 29 de enero al 8 de febrero de 2010, se recibió documental alguna a nombre de las empresas **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., BH SERVICES, S.A. DE C.V., y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, con la que desahogaran el derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0197/2010, de fecha 21 de enero de 2010.-----

16.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-017/2010, de fecha 09 de febrero de 2010, visible a foja 0375 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo del 29 de enero al 8 de febrero de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., BH SERVICES, S.A. DE C.V., y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, con el que desahogaran su derecho de audiencia.-----

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0424/2010, de fecha 9 de febrero de 2010, visible a fojas 0378 y 0379 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa determinó hacer efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0197/2010, de fecha 21 de enero de 2010, a las empresas **BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., BH SERVICES, S.A. DE C.V., y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, por lo que se les tuvo por precluido el ejercicio de su derecho, debiéndose estar a la determinación que se dictara en la presente resolución.-----

18.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0425/2010, de fecha 9 de febrero de 2010, visible a foja 0381 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, así como por el área convocante.

19.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0426/2010, de fecha 9 de febrero de 2010, visible a foja 0386 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó otorgar a la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V. en su calidad de inconforme, un plazo de tres días hábiles, para que mediante promoción escrita formulara sus alegatos.

20.- A través de escrito de fecha 15 de febrero de 2010, recibido el día 16 del mismo mes y año, visible a fojas 0396 a 0413 del expediente en que se actúa, la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, formula sus alegatos respectivos.

21.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0633/2010, de fecha 16 de febrero de 2010, visible a foja 0414 del expediente en estudio, esta autoridad tuvo por presentada a la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, formulando sus alegatos.

22.- Por proveído de fecha 26 de febrero del año en curso, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- De la lectura del escrito de inconformidad que nos ocupa, se advierte que la accionante se inconforma en contra del fallo de fecha 7 de enero de 2010, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, convocada para el "Servicio Integral de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste"; ya que considera que la convocante no satisface lo requerido en el artículo 134 de la Constitución, ni lo relativo a la normatividad de la materia, al expresar en la evaluación técnica realizada de las empresas participantes con un simple "si cumple" lo que no puede ser considerado como un acto que funde y motive, ni que sea suficiente para asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo que solicita que se le requiera a la convocante para que describa de manera detallada, fundada y motivada, la forma y términos en que realizó la evaluación de las propuestas de las empresas que determinó que si cumplían técnicamente y todos y cada uno de los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, en forma concreta en el documento 02, ya que el resultado de la evaluación técnica de las propuestas no satisface los requisitos de la debida fundamentación y motivación, porque en el acto de fallo sólo se indica que sí cumple, pero esa manifestación resulta imprecisa y oscura porque no señala de qué forma fueron analizados los criterios de evaluación técnica, porque sólo señala que las propuestas sí cumplen.

Adicionalmente, señala que la convocante deberá indicar las razones por las cuales NO cumplió con el procedimiento de operación y ejecución de las pruebas de botella, conforme a lo establecido en el Documento correspondiente y que formó parte de las bases de licitación.

Precisado lo anterior, esta autoridad advierte que en el expediente PEP-I-SE-0131/2009, abierto con motivo de la inconformidad interpuesta por el Sr. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

MATZAVINOS, apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. de C.V., en contra de las Juntas de Aclaraciones de fechas 17, 20, 25, 30 de noviembre y 4 de diciembre del 2009; llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, derivadas de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575035-012-09, relativa al "SERVICIO INTEGRAL DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE"; se refiere al mismo procedimiento licitatorio del expediente en que se actúa, y por tanto, guarda relación directa con el presente asunto, respecto a lo cual, esta autoridad mediante resolución número OIC-AR-PEP-18.575.0708/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, dictada dentro del expediente No. PEP-I-SE-0131/2009, determinó en su Considerando IV, y Resolutivos Primero y Segundo, lo siguiente: -----

" ...

IV.-Por cuestión de orden y método, esta autoridad procedió al análisis de los motivos de impugnación relativos a que la convocante en la juntas de aclaraciones efectuadas los días 17 de noviembre de 2009, 20 de noviembre de 2009, 25 de noviembre de 2009, 30 de noviembre de 2009 y 04 de diciembre de 2009, produce "incertidumbre jurídica" porque contienen limitaciones y circunstancias contrarias a la ley, que no permiten la libre participación de los licitantes, señalando esencialmente que:

....

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, manifiesta fundamentalmente lo siguiente:

....

Por cuestión de método, y por tratarse de un presupuesto de orden procesal el que las inconformidades se presenten en tiempo y forma, esta autoridad entra al estudio de la excepción hecha valer por parte de la convocante en cuanto a que le precluyó a la impugnante su derecho a inconformarse.

Sobre dicho aspecto, esta autoridad aprecia que resulta totalmente infundada la excepción planteada, ya que el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y a las juntas de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de contratación dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y es el caso que la inconformidad se presenta en contra de las juntas de aclaraciones, particularmente las celebradas con fecha 30 de noviembre y 04 de diciembre, ambas del año 2009, y obra sello de recibido de fecha 14 de diciembre de 2009, en donde fue presentada dicha impugnación en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por lo que si el acto impugnado lo constituye la última junta de aclaraciones del 04 de diciembre de 2009, y contaba con un término de seis días hábiles siguientes al de la celebración de esa última junta, se aprecia que la inconformidad se

8
REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

presentó el día 14 de diciembre de 2009, es decir el último día hábil de los seis días hábiles con los que contaba para tales efectos y dicha Dirección General de la Secretaría de la Función Pública, mediante Acuerdo No. 115.5.2149, de fecha 28 de diciembre de 2009, remitió con esa misma fecha, a esta Área de Responsabilidades, para su trámite y resolución la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 y 80, fracción I, puntos 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por lo que esta autoridad con fecha 29 de diciembre de 2009, dictó Acuerdo de Inicio con Prevención y Solicitud de Información y posteriormente, mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0056/2010, del 11 de enero de 2010, admitió a trámite la citada inconformidad, por lo que es de concluirse que la inconformidad se presentó en tiempo y forma, no operando por consecuencia la figura jurídica de preclusión que pretende hacer valer la convocante.

Ahora bien, a juicio de esta autoridad, del análisis practicado a los agravios expresados, en el escrito de inconformidad, del informe circunstanciado rendido por la convocante, así como del escrito de desahogo de derecho de audiencia que presentaron las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., (propuesta conjunta), en su carácter de terceros interesados, y de las pruebas ofrecidas por las partes, resulta fundada la inconformidad planteada, por los siguientes razonamientos jurídicos:

Señala la impugnante como una primera situación irregular, de manera esencial, que con las respuestas efectuadas por Pemex Exploración y Producción, en la junta de aclaraciones celebrada el 04 de diciembre de 2009, se acreditan inconsistencias y contradicciones al quedar claro que existen dos criterios distintos, uno para participar en la licitación y otro para la ejecución de los servicios, además de que resulta inconsistente que en el procedimiento de pruebas de botella se eliminó en la junta de aclaraciones del 30 de noviembre de 2009, el parámetro de evaluación de % de agua total, más sin embargo en el Anexo B-1, de las bases de licitación se indica que la empresa ganadora de la licitación se encuentra obligada a cumplir con el parámetro eliminado % de agua, por lo que en la junta de aclaraciones solicitó que se analizara y se aclarara dicha inconsistencia, como se puede demostrar con las preguntas 09 y 10, del acta del 04 de diciembre de 2009, pero la respuesta no fue satisfactoria, quedando los dos documentos en forma contradictoria.

En relación a dicha impugnación, esta autoridad considera conveniente transcribir a la letra las preguntas 9 y 10 que formuló la empresa inconforme en la última junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, así como las respuestas que emitió la convocante sobre esos cuestionamientos:

<p>PREGUNTA No. 9 REGLA DE REFERENCIA: DE ACUERDO A LAS MODIFICACIONES DE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES EFECTUADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE BOTELLA PUNTO 9.3.1, ASÍ COMO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL PUNTO X; CON LA FINALIDAD DE SER CONGRUENTES CON ESTOS CAMBIOS, SOLICITAMOS QUE TAMBIÉN SE ELIMINE LAS ESPECIFICACIONES DE CONTENIDO DE AGUA TOTAL DEL ANEXO B-1 HOJA 2 DE 6 PUNTO 4.2 SUBÍNDICES 1 Y 2.</p> <p>PREGUNTA: EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA, FAVOR DE ACLARAR PORQUE EN LA PRUEBA DE BOTELLA SE ELIMINÓ EL</p>	<p>RESPUESTA:</p> <p>PEP ACLARA QUE SE DEBERÁN APEGAR A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO B-1 HOJA 2 DE 6 PUNTO 4.2 SUBÍNDICES 1 Y 2.</p> <p>PEP ACLARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA APLICA PARA LOS LICITANTES Y EL ANEXO B APLICA PARA EL PROVEEDOR.</p> <p>PEP ACLARA TAMBIÉN QUE LOS PRODUCTOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE QUE CUMPLAN EL CONTENIDO DE SAL INDUABLEMENTE, ESTARÁN CUMPLIENDO LA ESPECIFICACIÓN DE</p>
--	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

<p>PORCENTAJE DE AGUA COMO CRITERIO DE EVALUACIÓN Y PORQUE SI SE ESTÁ SOLICITANDO COMO UN PARÁMETRO A CUMPLIR EN EL ANEXO B-1 HOJA 2 DE 6 PUNTO 4.2 SUBÍNDICES 1 Y 2. YA QUE DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA DE LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS ESPECIALISTAS EN ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, SABEMOS QUE EL TENER 0% DE EMULSIÓN, NO GARANTIZA LA COALESCENCIA DEL AGUA.</p>	<p>CONTENIDO DE AGUA.</p>
<p>PREGUNTA No. 10 REGLA DE REFERENCIA: CON LA FINALIDAD DE SER CONGRUENTES CON LAS MODIFICACIONES DE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES EFECTUADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE BOTELLA PUNTO 9.3.1, ASÍ COMO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL PUNTO X; SOLICITAMOS QUE A LA COMPAÑÍA GANADORA SE LE PAGUE EL TRATAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO A LA ENTRADA Y SALIDA DEL SISTEMA DE DESHIDRATACIÓN, TANTO EN LAS VASIJAS ELECTROSTÁTICAS COMO EN LA TMDB, EL CRUDO CONTENGA 0% DE EMULSIÓN, YA QUE EL CONTENIDO DE AGUA TOTAL NO SE ESTÁ CONTEMPLANDO COMO UN PARÁMETRO A CUMPLIR NI EN EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE BOTELLA, ASÍ COMO EN EL CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA. PREGUNTA: EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA, FAVOR DE ACLARAR PORQUE EN LA PRUEBA DE BOTELLA SE ELIMINÓ EL PORCENTAJE DE AGUA COMO CRITERIO DE EVALUACIÓN Y PORQUE SI SE ESTÁ SOLICITANDO COMO UN PARÁMETRO A CUMPLIR EN EL ANEXO B-1 HOJA 2 DE 6 PUNTO 4.2 SUBÍNDICES 1 Y 2. YA QUE DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA DE LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS ESPECIALISTAS EN ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, SABEMOS QUE EL TENER 0% DE EMULSIÓN, NO GARANTIZA LA COALESCENCIA DEL AGUA.</p>	<p>RESPUESTA: PEP ACLARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA APLICA PARA LOS LICITANTES Y EL ANEXO B APLICA PARA EL PROVEEDOR. PEP ACLARA TAMBIÉN QUE LOS PRODUCTOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE QUE CUMPLAN EL CONTENIDO DE SAL INDUDABLEMENTE, ESTARAN CUMPLIENDO LA ESPECIFICACION DE CONTENIDO DE AGUA.</p>

A juicio de esta autoridad, de la valoración practicada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, a la documental pública consistente en la última junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, particularmente a las preguntas 09 y 10 así como a las respuestas que se formularon, se aprecia que si bien es cierto que se señala que dicho acto se celebra de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es que las dudas, cuestionamientos, solicitudes o preguntas, se deben de resolver en forma clara y precisa máxime, cuando versan sobre aspectos relativos a las pruebas, características y requisitos técnicos con que habrán de evaluarse las ofertas en estricta igualdad de condiciones, y es el caso que la promovente señala en su pregunta 09, que con la finalidad de ser congruentes con los cambios en la anterior junta de aclaraciones, solicita que también se eliminen las especificaciones contenidas de agua total del Anexo B-1, hoja 2, punto 4.2., subíndices 1 y 2, y que para el caso de que la respuesta fuera negativa, se les aclarara el por qué en la prueba de botella se eliminó el porcentaje de agua como criterio de evaluación y por qué sí se solicita como parámetro a cumplir en el Anexo B-1, antes mencionado (esto es para la empresa ganadora), ya que de acuerdo a la experiencia de las diferentes compañías especialistas en ese tipo de tratamiento, saben que el tener 0% de emulsión no garantiza la coalescencia del agua y como respuesta, la convocante únicamente aclara que se deberán apegar a lo establecido en el Anexo B-1, hoja 2 de 6, punto 4.2, , subíndices 1 y 2, y que el procedimiento de prueba aplica para los licitantes y el Anexo B, aplica para el proveedor y que también aclara que los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

productos propuestos por el licitante que cumplan con el contenido de sal, indudablemente estarán cumpliendo con la especificación contenido de agua, más sin embargo, no precisa por qué se eliminó el porcentaje de agua como criterio de evaluación y por qué sí se solicitó como parámetro a cumplir por parte de la empresa que resulte ganadora, por lo que de no se da pleno cumplimiento a lo previsto en los artículos 33 bis, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 segundo párrafo de su Reglamento, aún vigente en términos de lo indicado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y que entró en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, ordenamientos que a la letra disponen que:

Artículo 33 Bis.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 34.- Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, **y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa.**

En cuanto a la pregunta No. 10, y la respuesta que le fue dada por parte de la convocante, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal debe de tenerse como si a la letra se insertare el criterio vertido por esta autoridad en la parte considerativa que antecede ya que, nuevamente señala que en caso de que la respuesta sea negativa, la ahora inconforme, solicito se le aclare el por qué en la prueba de botella, se eliminó el porcentaje de agua como criterio de evaluación y por qué sí se solicita como parámetro a cumplir por el ganador; y es el caso que de nueva cuenta únicamente le aclaran que el procedimiento de prueba aplica para los licitantes y el Anexo B aplicara para el proveedor y así mismo, le aclaran que también los productos propuestos por el licitante que cumplan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

con el contenido de sal, indudablemente estarán cumpliendo con la especificación de contenido de agua, pero no le precisan por qué en la prueba de botella se eliminó el porcentaje de agua; es decir no se precisa si es necesario o no el que se evalúe dicho criterio y por qué si aplica dicho contenido para el proveedor que resulte ganador de la licitación, siendo que las convocantes se encuentran obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa, tal y como lo prevén los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 segundo párrafo de su Reglamento, sin que pase desapercibido para esta resolutora que la convocante en su informe circunstanciado, señala que:

PEP MANIFIESTA:

PEP Región Marina Suroeste señala puntualmente que NO existen dos criterios para evaluar un mismo acto, ya que el "Procedimiento de Prueba de Botella para Evaluar Funcionalidad de Productos Químicos en el Proceso de Deshidratación de Crudo Ligero en la Región Marina Suroeste" es para verificar la funcionalidad y las mismas se dosifican a nivel laboratorio a seis diferentes dosis (110, 160, 210, 260, 310 y 360 partes por millón) de los productos propuestos por cada compañía licitante para el tratamiento propuesto de acuerdo al "Procedimiento de Prueba de Botella Para Evaluar Funcionalidad De Productos Químicos en el Proceso de Deshidratación de Crudo Ligero en la Región Marina Suroeste", con lo cual los licitantes tienen seis posibilidades de demostrar la funcionalidad de sus productos propuestos y con lo cual se califica el cumplimiento del criterio X de Evaluación Técnica y que aplica en igualdad de condiciones para todos los licitantes.

Y para la ejecución de los servicios se consideran los mismos criterios, solo que en este caso nada más le aplican al prestador de servicio que resultare ganador.

Debido a las inquietudes de todos los licitantes, que en el procedimiento considera retirar el agua del tubo de centrifugación, se considero determinar el contenido de sal en el tirante de aceite y no en la totalidad de la muestra del tubo, lo cual, llevó a eliminar la determinación del % de agua total.

Es importante aclarar a esta autoridad, que la metodología para determinar del contenido de agua total, requiere como mínimo de 50 ml. de muestra y debido que en cada prueba de cada uno de los tubos de centrifugación, sólo se cuenta con 100 ml., de los cuales aproximadamente 20 ml. son de agua, 10 ml. se utilizan para la determinación del contenido de sal, la cantidad de muestra restante no sería representativa para la determinación del contenido de agua total.

Así también aclaramos que durante el desarrollo del servicio, se están tratando alrededor de 330,000 barriles crudo ligero diario, por lo que indudablemente, se cuenta con suficiente muestra de crudo para la determinación del contenido de agua total.

Lo anterior, se explicó en las juntas de aclaraciones, sin embargo la quejosa, ahora pretende hacer notar que lo anterior lo desconocía.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

De lo que se advierte que con dicho informe, pretende subsanar las respuestas imprecisas a las preguntas 9 y 10 que le fueron formuladas en las juntas de aclaraciones, sin que sea procedente que ya en el informe circunstanciado realice mayores precisiones que no señaló en la junta de aclaraciones, ya que deja en absoluto estado de indefensión al inconforme, siendo que precisamente es en las juntas de aclaraciones donde se debe de dar respuesta clara y precisa a los planteamientos y dudas que las hayan presentado, tal y como lo previenen los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento anteriormente invocados.

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

En las relatadas condiciones, se actualiza lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta procedente el decretarse la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes y derivados de la misma, para el efecto de que reponga dicho procedimiento a partir de una nueva junta de aclaraciones, donde la convocante resuelva las dudas, preguntas y planteamientos, en una forma clara y precisa, dando pleno cumplimiento a lo previsto en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, para con ello, asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado tal y como lo preconiza el artículo 134 Constitucional.

Por cuestión de método, esta autoridad pasa a analizar el tercer agravio que hace vale la inconforme en cuanto a los cambios de última hora a las bases de licitación, hechos a solicitud de un licitante, relacionados con el procedimiento de pruebas de botella, manifestando que no son legales, ni técnicamente comprensibles, y el procedimiento de pruebas de botella para evaluar funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste, no tiene firmas de autorización ni presenta firmas de verificación, ni presenta registro alguno de cambios, ni presenta el código de identificación, por lo que dicho procedimiento todavía no está validado, además de que no contesta lo que se le solicitó en la pregunta 22 efectuada en la última junta de aclaraciones en relación a que se les proporcionara los nombres de las personas que realizarán dicho procedimiento y la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos, y/o lo que el personal de Pemex Exploración y Producción que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad, para así poder emitirlo y ser utilizado en la evaluación de las compañías participantes en la licitación, por lo que la convocante incumple con los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, lo actuado en las juntas de aclaraciones limita el número de participantes, ya que modifica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

sustancialmente aspectos establecidos en la convocatoria, porque las modificaciones cambian notablemente el procedimiento, por lo que dichas modificaciones producen incertidumbre jurídica, son contradictorias, incongruentes e inconsistentes y no hay uniformidad de criterios, unos para los licitantes y otros para el proveedor, lo que resulta ser contrario al artículo 134 Constitucional.

A juicio de esta autoridad, igualmente resulta fundada la impugnación presentada en cuanto a que la convocante no está contestando lo que le solicitó en relación a mostrar la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de Pemex Exploración y Producción que elaboró el procedimiento realizó para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad ya que de la lectura a la pregunta 22, que presentó la ahora impugnante el día 04 de diciembre de 2009, en la última junta de aclaraciones y de la respuesta que le fue formulada, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y que más adelante a la letra se transcribe, se aprecia claramente que la convocante no contestó debidamente lo relativo a que se le proporcionaran los nombres de las personas que realizaron dicho procedimiento, así como lo relativo a la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de Pemex Exploración y Producción que elaboró el procedimiento, haya hecho para validar su factibilidad técnica y su repetibilidad.

➤ **"Pregunta No. 22.- a) Solicitamos nos proporcionen el fundamento técnico del porque (sic) en el protocolo de pruebas de botella que PEP utilizará para la evaluación de las compañías participantes en esta licitación, se eliminó en la 3ª junta de aclaraciones del 30 de noviembre del 2009, el parámetro de evaluación de 0% de agua menor o igual de 0.5 % y porque (sic) del mismo modo se eliminó en los criterios de evaluación de las bases de licitación dicho parámetro...." "b Siendo lo anterior un cambio técnico sustancial a las bases de licitación y no una aclaración a las mismas, Solicitamos que PEP nos proporcione: Los nombres de las personas que realizaron dicho procedimiento. La documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de PEP que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad para así poder emitirlo y ser utilizado en la evaluación de las compañías participantes de esta licitación".**

➤ **"Respuesta:"**

➤ **"Pep aclara que en el procedimiento de prueba de botella, se eliminó el criterio de 0.5% de agua, ya al determinar el contenido de sal en el tirante de aceite crudo deshidratado el licitante que cumpla con el parámetro de sal indudablemente estará cumpliendo con el contenido de agua"**

➤ **"PEP aclara que se deberán apegar al procedimiento de prueba de botella entregado en la junta de aclaraciones del día 30 de Noviembre de 2009, el cual se aplicará para evaluación de todos los productos propuestos por los licitantes a las mismas condiciones de prueba y en presencia de dos técnicos por cada licitante y supervisadas por personal de PEP".**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

Bajo esta tesis, se tiene que ha quedado debidamente acreditado el que la convocante con su conducta contravino lo previsto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, ya que no dio una respuesta clara y precisa sobre las dudas y planteamientos que le fueron formulados por la inconforme, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es de declararse la nulidad del acto impugnado, esto es de la última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones, donde se de respuesta en una forma clara y precisa a las preguntas, dudas, planteamientos y solicitudes que le sean formuladas, sobre todo para aquellas que versan sobre la eliminación de parámetros de % de agua (% en volumen), de los criterios de evaluación técnica; máxime si se encuentran referidos dentro de un procedimiento de pruebas de botella para evaluar funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero, y por qué sí debe subsistir como un requisito a cumplirse únicamente por parte del proveedor que resulte ganador del concurso, así como aquellos aspectos relativos a la necesidad de ese tipo de pruebas para asegurar los mejores condiciones de contratación para el Estado y por qué antes no se requerían según lo manifiestan la inconforme y diversos licitantes, si existe algún fundamento que avale ese tipo de procedimientos de prueba, su justificación técnica a la luz de lo previsto en el artículo 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la realización de pruebas, se deberá precisar el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En efecto, esta resolutora advierte que la convocante no dio respuesta alguna a la solicitud que le hizo la impugnante en cuanto a exhibir o mostrar toda aquella documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de la convocante que intervino en la elaboración del procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad, por lo que la convocante no ajusta su actuación a lo previsto en los artículos 33 Bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, ya que no da respuesta en forma clara y precisa, a la pregunta que le fue formulada, específicamente la expuesta por la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A DE C.V., bajo el número 22, INCISO b) durante la junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, visible a fojas 00017 y 00018 del expediente principal, la cual para una mejor comprensión, nuevamente se transcribe al igual que la respuesta otorgada por la convocante, a continuación:

➤ **"Pregunta No. 22.- a) Solicitamos nos proporcionen el fundamento técnico del porque (sic) en el protocolo de pruebas de botella que PEP utilizará para la evaluación de las compañías participantes en esta licitación, se eliminó en la 3ª junta de aclaraciones del 30 de noviembre del 2009, el parámetro de evaluación de 0% de agua menor o igual de 0.5 % y porque (sic) del mismo modo se eliminó en los criterios de evaluación de las bases de licitación dicho parámetro..." "b Siendo lo anterior un cambio técnico sustancial a las bases de licitación y no una aclaración a las mismas, Solicitamos que PEP nos proporcione: Los nombres de las personas que realizaron dicho procedimiento. La documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de PEP que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

factibilidad técnica, así como su repetibilidad para así poder emitirlo y ser utilizado en la evaluación de las compañías participantes de esta licitación".

➤ **"Respuesta:"**

➤ **"Pep aclara que en el procedimiento de prueba de botella, se eliminó el criterio de 0.5% de agua, ya al determinar el contenido de sal en el tirante de aceite crudo deshidratado el licitante que cumpla con el parámetro de sal indudablemente estará cumpliendo con el contenido de agua"**

➤ **"PEP aclara que se deberán apegar al procedimiento de prueba de botella entregado en la junta de aclaraciones del día 30 de Noviembre de 2009, el cual se aplicará para evaluación de todos los productos propuestos por los licitantes a las mismas condiciones de prueba y en presencia de dos técnicos por cada licitante y supervisadas por personal de PEP".**

De lo anterior, resulta evidente que la convocante en ningún momento da respuesta en forma clara y precisa a lo que se le solicitó en relación a que se les proporcionara la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de PEP que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad, máxime que según la inconforme considera que se trata de un cambio técnico sustancial la eliminación del parámetro de evaluación 0% de agua menor o igual de 0.5% y del análisis a la respuesta se advierte que únicamente se limita a "aclarar" que las participantes se deberán apegar al procedimiento de prueba de botella entregado en la junta de aclaraciones del 30 de noviembre de 2009, señalando que el mismo se aplicará para evaluación de los productos propuestos, a las mismas condiciones de prueba y en presencia de dos técnicos por cada licitante y supervisadas por personal de la convocante, con lo que se evidencia que dicha respuesta no es ni clara ni precisa, toda vez que no se pronuncia sobre los aspectos que le fueron requeridos por la inconforme, por lo que se contraviene lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, ya que no se resolvió en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que le fueron presentados, particularmente en lo tocante a la solicitud de la impugnante de que se le proporcionara los nombres de las personas que realizaron el procedimiento materia del presente análisis, así como la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de la convocante que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad, ni manifestó en su caso la improcedencia de lo solicitado, ni la imposibilidad jurídica que tuviera para hacerlo, siendo que además al rendir su informe circunstanciado, la convocante no hace señalamiento ni se pronuncia en sentido alguno a este respecto, por lo que bajo esta tesis, la convocante no logra sustentar, ni demostrar con medio de prueba idóneo alguno debidamente adminiculado, que contrario a lo que argumenta la ahora inconforme, sí respondió de forma clara y precisa la pregunta No. 22, de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., expuesta en la junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, tal como lo preven los artículos 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, por lo que resulta fundada la impugnación planteada y en términos de lo dispuesto en el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575035-012-09, relativa al "SERVICIO INTEGRAL DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE", a partir de la junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, así como de los demás actos subsecuentes y/o derivados de dicho procedimiento, para el efecto de que la convocante, reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones, en la que se dé pleno cumplimiento a lo dispuesto a los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, dando respuesta a las preguntas que le sean formuladas, en una forma clara y precisa, y además tomando en consideración, lo que contempla el artículo 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con respecto a que para el Procedimiento de Prueba de botella para la evaluación de productos químicos a nivel laboratorio, en la realización de pruebas, se acredite el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo a la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, dentro de un término que no deberá exceder los seis días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa.

En relación a lo que denomina como la segunda situación irregular y de incongruencia de las juntas de aclaraciones, consistente en que en las temperaturas de evaluación en pruebas de botella (40°C) de la muestra (que simula el proceso de deshidratación en tanques Gum Barrel en la Terminal Dos Bocas) y la temperatura que a nivel industrial tomará Pemex Exploración y Producción para determinar una contingencia (37°C), por lo que se observa que hay dos criterios cuyos resultados son diferentes, por lo que las bases licitatorias no están siendo congruentes con el tipo de servicios a proporcionar, esta autoridad aprecia que sus manifestaciones resultan infundadas al no precisar y ofrecer medio de prueba idóneo con lo que se demuestre irregularidad alguna por parte de la convocante, por lo que se actualiza la insuficiencia de agravios al no precisar razonamiento jurídico alguno en relación a los actos de la convocante con la referencia a las dos temperaturas contravenga las disposición alguna de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que su impugnación es infundada en cuanto a este punto se refiere.

En apoyo a lo precedente, se citan por analogía las jurisprudencias siguientes:

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS. Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el Juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto". Octava Época, Seminario Judicial de la Federación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Octava época, Tomo XIV, Noviembre de 1994, Página 2742. Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra señalan:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

'AGRAVIO, INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios".

'AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."

Por lo que se refiere a las manifestaciones de las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.(propuesta conjunta), en su carácter de terceros interesados, en su escrito de 10 de abril de 2010 (sic), presentado el 03 de febrero de 2010, por el que desahogan su derecho de audiencia, se tiene que una vez estudiadas sus manifestaciones y valoradas las pruebas aportadas, con las mismas no se desvirtúa el sentido y términos en que se emite la presente resolución.

.....

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al momento de emitirse la presente resolución, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en contra de las Juntas de Aclaraciones de fechas 17, 20, 25, 30 de noviembre y 4 de diciembre del 2009; derivadas de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575035-012-09, relativa al "SERVICIO INTEGRAL DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE"; por consecuencia, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, y demás actos subsecuentes para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento a la presente resolución dentro de un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

SEGUNDO.- Se instruye a la entidad convocante, para que en términos del Considerando IV, implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos licitatorios de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten.

....

Dicha determinación trajo como consecuencia la nulidad del acto relativo a la última junta de aclaraciones de fecha 4 de diciembre de 2009, y demás actos subsecuentes, conforme al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

Considerando IV de la resolución dictada dentro del expediente No. PEP-I-SE-0131/2009, por lo que bajo las consideraciones antes expuestas, y al haberse declarado la nulidad del proceso de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, a partir de la última junta de aclaraciones, y al advertirse por esta resolutoria que los actos que se impugnan en el expediente No. PEP-I-SE-0004/2010, en que se actúa, versan en contra del fallo de fecha 7 de enero de 2010, relativos al mismo procedimiento licitatorio, llevados a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción; la presente impugnación ha quedado sin materia, en virtud de ser actos derivados de dicha junta de aclaraciones, por lo que implica la imposibilidad material de sustanciarla por causas sobrevenidas, por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la esfera administrativa, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha imposibilidad pone fin al procedimiento administrativo que ahora se resuelve, ya que la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0708/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, declaró la nulidad de la última junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, y demás actos subsecuentes.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Art. 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:"

... V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;"

En esa virtud, al haberse declarado la nulidad en el expediente No. PEP-I-SE-0131/2009, a partir de la última junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, y demás actos subsecuentes, conlleva a que la impugnación materia de esta inconformidad, que versa en contra del fallo de fecha 7 de enero de 2010, efectuado dentro del mismo procedimiento de contratación, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, convocada para el "Servicio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

Integral de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste"; haya quedado sin materia al haberse determinado la nulidad, por las razones expuestas en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0708/2010, del expediente No. PEP-I-SE-0131/2009, transcritas anteriormente, por lo que los actos ahora impugnados, indefectiblemente sufren las mismas consecuencias jurídicas de la nulidad. -----

Por tanto, resulta procedente declarar sin materia el presente asunto, al no existir las condiciones originales que motivaron la inconformidad, toda vez que al ser declarada, en la resolución antes invocada, la nulidad de la última junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, así como de los demás actos derivados o que deriven de los mismos; como consecuencia de la resolución OIC-AR-PEP-18.575.0708/2010, de fecha 24 de febrero de 2010. -----

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia que a continuación se cita: -----

"CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, diciembre de 1996, Tesis 2a. CXI/96, Página 219."

De igual manera, resulta aplicable por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, Pág. 364, el cual señala: --

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS. Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, las partes habrán de estarse a lo ordenado en la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0708/2010, de fecha 24 de febrero de 2010.-----

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos de los Considerandos II y III de la presente resolución, con fundamento en los artículos 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se declara SIN MATERIA la instancia de inconformidad promovida por los CC. Jorge Mario Magallón Gómez y Ricardo González Garrido, Apoderados Legales de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en contra del fallo de fecha 7 de enero de 2010, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-012-09, convocada para el "Servicio Integral de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste".-----

SEGUNDO.- Dígasele a los CC. Jorge Mario Magallón Gómez y Ricardo González Garrido, Apoderados Legales de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y a los CC. Arturo Bello Téllez, y Ángel Martínez González, representantes comunes de las empresas B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, así como al área convocante, que deberán estarse a lo ordenado en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.0708/2010, de fecha 24 de febrero de 2010, dictada en el expediente PEP-I-SE-0131/2009, en virtud de que el mismo guarda relación con el presente asunto.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0004/2010

QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA SUROESTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme o la tercero interesado, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: CC. Jorge Mario Magallón Gómez y Ricardo González Garrido, Apoderados Legales de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V. Dom: Melchor Ocampo No. 193, Piso No. 12 de la Torre "A", Colonia Veronica Anzures, C.P. 11300, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

PARA: CC. Arturo Bello Téllez y/o Ángel Martínez González, representantes comunes de las empresas B.H. SERVICES, S.A. DE C.V., BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., y BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta). Dom Común: Camino a Santa Teresa No. 187-C, 5° Piso, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14010. **Tercero Interesado.**

PARA: Ing. Gonzalo Nill Arias, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción. Dom: Av. Universidad No. 12, Col. Petrolera I, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, Tel.(01-938) 280-65, 22459, 22519. Micro (801) 22459. **Convocante.**

PARA: Expediente

JAMM/JMTR/EMA